

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 agosto 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Núm. 962.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias de la producción nacional y de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la Gaceta de Madrid, se prohíba la exportación de las semillas de pimiento, adoptándose por el Ministro de Hacienda las oportunas disposiciones, a fin de imponer sanciones correspondientes a los contravenidores de esta prohibición.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1927.—Primo de Rivera. Señor Vicepresidente. Director general del Consejo de Economía Nacional.

Núm. 963.

Excmo. Sr.: Las industrias pesqueras, que constituyen una de las interesantes actividades de nuestra economía, atraviesan momentos difíciles por múltiples y variadas causas, que el Gobierno, atento como siempre a todos los problemas que se plantean, quiere que se examinen y aquilaten en su justa cuantía para tratar de remediarlas en lo posible, teniendo en cuenta, tanto cuanto trate de favorecer su natural desenvolvimiento, como velar porque el abastecimiento y consumo de pescado en el mercado interior se efectúe en las mejores condiciones posibles de calidad y precio; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores generales de Comercio, Abastos y Pesca se constituya una Ponencia que estudie las causas a que obedece el que las industrias pesqueras sufran la actual crisis, y que como consecuencia de ello propongan al Gobierno aquellas medidas que, sin implicar apoyo económico, consideren convenientes para remediarla, así como para fomentar el abastecimiento y consumo interior del pescado en el mínimo precio posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1927. Primo de Rivera.

Señores Ministro de la Gobernación, Marina y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 4 agosto 1927).

Núm. 969.

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido en la Prensa diaria comunicados en los que se hacen denuncias referentes a empleos en la elaboración de bebidas de alcoholes que contienen *metanol* o alcohol metílico, y asegurándose que dicho producto procede de compuestos alcohólicos elaborados en fraude, o sea con alcohol desnaturalizado, y al objeto de depurar la certeza de las afirmaciones hechas públicas, que tanto pueden dañar a los intereses del Estado como a los del comercio e industria de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se designe un Ingeniero especializado para que, juntamente con el que a su vez designe la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se realicen a la mayor brevedad las investigaciones necesarias para comprobar los hechos denunciados, y se propongan las medidas de carácter técnico, industrial y fiscal que hagan imposible, caso de ser ciertos, la repetición de hechos como los publicados.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por los Gobernadores civiles y demás Autoridades competentes en el asunto se tomen cuantas medidas sean conducentes a lograr el objeto de esta Real orden y se apliquen en su caso, las más severas sanciones a los contraventores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 5 agosto 1927).

#### REAL ORDEN

Núm. 960.

Excmo. Sr.: Las frecuentes dudas y los numerosos expedientes que se vienen originando en las Aduanas como consecuencia de la aplicación de las partidas números 729, 730 y 731 del vigente Arancel de importación, señalan la conveniencia de marcar la significación arancelaria que corresponde a las expresadas partidas orientándolas claramente hacia la separación absoluta que debe establecerse entre los automóviles destinados a paseo o turismo y los destinados al transporte de mercancías, evitando la anomalía de que estos últimos adeuden cuando están terminados, por la partida 731, en la que están expresamente comprendidos, con derechos de una peseta el kilogramo.

Considerando que en dicha partida 731 están expresamente contenidas las armaduras con motor para camiones, y que la palabra «camionetas» no es más que un diminutivo de camión, que hace referencia al menor tamaño de aquéllas, pero que no varía esencialmente las características de los mismos, de donde se deduce que en el concepto de camión deben estar compren-

didados los de todos los tamaños y, por lo tanto, las camionetas:

Considerando que por las Aduanas se expidiendo «certificados de matrícula» que se reseñan las características del «chasis» de que se trate, así como los datos satisfechos y fecha de ingreso de los mismos, y que los dichos certificados son indispensables para la inscripción de los respectivos coches en los libros oficiales correspondientes, por lo que dar las máximas facilidades a la industria y comercio, evitando al mismo tiempo, todo perjuicio para el Tesoro, bastará disminuir en los referidos certificados, con respecto a la partida del Arancel aplicada, si los coches o camiones han adeudado los derechos de la partida 731, y, por lo tanto, no deben ser considerados más que a usos propios del transporte de mercancías o, por el contrario, si los derechos de las partidas 729 y 730, no dan derecho a ser utilizados en usos propios de paseo o turismo, entendiéndose que únicamente no podrá emplazarse ningún «chasis» que en aquel de ambos usos a que le da derecho la naturaleza del adeudo realizado, ocurriera en defraudación, comprobable mediante la exhibición del correspondiente certificado «chasis», que, habiendo adeudado los derechos exigibles a los de uso industrial comprendidos en la partida 731, se empleara para paseo o turismo.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y de conformidad con lo informado por la Dirección de Aranceles del Consejo de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Los «chasis» para camiones o camiones, cualquiera que sea su peso, se aduanarán en la partida 731 del vigente Arancel, debiendo resolver en este sentido las incidencias administrativas y los expedientes que pendan de tramitación en la fecha de publicación de la presente Real orden.

- 2.º Cuando se trate de armaduras con motor o de carruajes adeudables por la partida 731, las Aduanas expedirán los «certificados de matrícula», haciendo constar en ellos que aquéllos han satisfecho los derechos de la expresada partida, que corresponden a los automóviles y armaduras que se destinan al transporte de mercancías y las autoridades que respectivamente intervengan en la matrícula, no obstante admitirán a inscripción estos coches cuando se advierta de manera inequívoca que por su disposición sólo pueden destinarse a usos propios de la industria del transporte de mercancías o bien ómnibus o autobuses para viajeros, incendios, ambulancias y otros servicios de exclusivo carácter industrial.

- 3.º A los efectos indicados, los coches con motor de adeudo para matrícula que vienen expedidos por las Aduanas, se dividirán en dos clases: los que se encabezarán con el epígrafe «Certificado de adeudo para matrícula de automóviles destinados al transporte de mercancías», y los que serán hábiles para todo carruaje que

deudado por la partida 731, se destine a los ex-  
presados usos industriales, y otros en el epígra-  
«Certificado de adeudo para matrícula de  
automóviles destinados a paseo o turismo», que  
comprenderán los demás coches automóviles  
con motor destinadas a los mis-  
que hayan adeudado por la partida 729/30.  
Las disposiciones de esta Real orden surti-  
rán sus efectos desde el día siguiente al de su  
publicación en la *Gaceta de Madrid*, siendo  
aplicables a los adeudos que se hubieran efec-  
tuado con arreglo al Arancel vigente y respec-  
to de los cuales no se haya librado en la referi-  
da fecha la certificación de pago de derechos  
para su matrícula.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-  
cimiento y efectos. Dios guarde a V. E. mu-  
chos años. Madrid, 2 de agosto de 1927.—Primo  
de Rivera.

Señor Vicepresidente Director general del Con-  
sejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 4 agosto 1927).

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Núm. 936.

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores  
municipales de Sanidad el carácter de Autori-  
dad para la ejecución de los servicios y prácti-  
cas de las funciones que han de desarrollar en  
el ejercicio de sus cargos; con el fin de que  
puedan imponerla cuando lo exija el estado de  
la salud pública, en orden a la defensa sanita-  
ria de los pueblos y para que tengan la debida  
autoridad las disposiciones que adopten, se hace  
necesario proveer a dichos Inspectores de un  
documento que sirva no solamente para su  
identificación, sino para acreditar ante el públi-  
co y Autoridades de todos los órdenes las fa-  
cultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento  
de las disposiciones del Reglamento de Sanidad  
municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo  
propuesto por la Dirección general de Sanidad,  
se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad del  
que deberán estar provistos todos los Inspec-  
tores municipales de Sanidad, ajustado al mode-  
lo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida a solicitud  
de los interesados por los Gobernadores civi-  
les, previo informe de los Inspectores provin-  
ciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para  
un solo cargo y al cesar el Inspector municipal  
en el desempeño del mismo lo devuelva a la  
Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por  
el Gobernador, sellado con el del Gobierno ci-  
vil y registrado en la Inspección provincial de  
Sanidad, se exhiba por los Inspectores munici-

pales en las tomas de posesión, presentación a  
las Autoridades de todas clases, reclamación  
de auxilios y, en general, siempre que sea ne-  
cesario identificar su personalidad o hacer va-  
ler la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de  
cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde  
a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de  
1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

**Modelo que se cita.**

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa  
anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscrip-  
ciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad  
nacional y el Título de Sanidad Municipal».

Abierto se ajustará al presente diseño.

(Largo, 14 centímetros.)

**Ministerio de la Gober-  
nación.**

**Sanidad Municipal**

Ancho, 10 centímetros.

Fotografía  
del  
interesado.

Firma del interesado

El titular de esta car-  
tera D..... desempeña el  
cargo de Inspector mu-  
nicipal de Sanidad de.....  
de esta provincia, para el  
que fué nombrado en.....

El Gobernador civil,

Los Agentes de la Au-  
toridad guardarán al Ti-  
tular de esta cartera las  
consideraciones que el  
cargo lleva consigo y el  
respeto a la autoridad sa-  
nitaria que representa.

(Gaceta 4 agosto 1927).

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 4.881.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Modelo de proposición, para el anuncio núme-  
ro 4.760, referente a la enajenación de tres par-  
celas en el Paseo de Ruiseñores, que ha de cele-  
brarse mediante subasta el día 29 del actual.

D....., vecino de....., habitante en la ... de .....,  
núm. ...., según cédula personal corriente, se  
compromete a comprar el solar núm. .... de la  
parcelación de Ruiseñores por el precio de ...  
pesetas (en letra) y con sujeción a las condicio-  
nes bajo las cuales se celebra esta subasta, que  
han estado de manifiesto y de las que se ha en-  
terado el que suscribe.

(Fecha y firma).

Zaragoza, 8 de agosto de 1927. — El Alcalde,  
A. Ruiz Tapiador.



Número del catálogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PASTOS POR LA TASACIÓN			PASTOS DE APROVECHAMIENTO BOYAL			PASTOS POR SUBASTA					
			Extensión. Hectis.	Número de cabezas de lanar de macho y de hembra.	PLAZO. Días.	10 p. 100 de la tasación. Pesetas.	Ex-tensión. Hectis.	Número de cabezas de vacuno Mayor.	PLAZO. Días.	Ex-tensión. Hectis.	Número de bezas de lanar.	Número de bezas de cabrío.	Tasación. Pesetas.	PLAZO. Días.
94	La Sierra	Atea	230	800	1.º Oct. 3 Mayo.	160	»	»	»	»	»	»	»	»
28	El Rebolzar	Balconchán	450	600	Annual.	150	»	30	»	»	»	»	»	»
107	Dehesa de los Enebrales	Daroça	100	400	Idem.	400	»	»	»	»	»	»	»	»
117	El Trébrago	Manchones	90	250	1.º Oct. 3 Mayo.	50	»	»	»	»	»	»	»	»
118	El Vedado	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112	El Berrocal	Orcajo	150	500	Annual.	125	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Dehesa boyal común	Anento	50	200	Idem.	50	»	50	»	»	»	»	»	»
»	Dehesa boyal y Canteras.	Nombrevilla	105	200	Idem.	50	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Dehesa boyal y Canteras.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Sierra de Vicort	Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	El Maguillo y sus faldas	El Frasno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Pietas	Id.	60	240	Annual.	60	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Alto y bajo o Dehesa de la Concha	Belmonte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	(1)
68	Bardenas y Umbria de Valhonda	Inogés	»	»	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	(2)
»	Umbria de Val y S. Roque.	S.º Cruz de G.º	10	50	»	1250	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Las Majadillas	Sediles	»	»	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	(3)

(1), (2) y (3). — 5.º año del aprovechamiento por 5 años.

**Observaciones generales.**— 1.º Quedan acotados a toda clase de aprovechamientos los tablares de menos de cuatro años, y los sitios ya repoblados artificialmente que se repueblen durante el año 1927-28.— 2.º Los sitios donde han de tener lugar los aprovechamientos se especificarán en las actas de entrega.— 3.º Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1927, debiéndose ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos vecinales.— 4.º Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.— 5.º Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.— 6.º Al realizarse el pastoreo, deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años.— Y 7.º Regirán para los aprovechamientos de los montes de las dos Secciones los pliegos correspondientes del Distrito forestal de Zaragoza.

**Observaciones especiales.**— En el monte núm. 94, mancomunidad de pastos con Orcajo y Used. En los montes núms. 128 y «Dehesa Boyal Común» de Anento la dula pastará en los sitios que se indiquen en la diligencia de entrega. En el monte núm. 112 mancomunidad con Atea y Used.

**NOTA.**— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará, con arreglo a lo establecido en el Estatuto municipal vigente, por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, con el fin de que un funcionario de la misma presencia el acto.

Asimismo se recordará a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.

**Sexta División Hidrológico-forestal**

**Cuenca media del Ebro.**

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1927-28 aprobado por la Sección 2.ª del Consejo forestal en 29 de julio, relativo a los montes de utilidad pública comprendidos en el Catálogo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1927 y 8.º del 17 de octubre de 1925.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Primera sección del Huecha.

Número del catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS						LEÑAS						OTROS PRODUCTOS				
			N.º de árboles	N.º de m. c.	Tasa de ción. — Ptas	Plazo para la		Forma de la adjudicación.	Bruss. — Estreos.	Me-nudas. — Estreos.	Tasa de ción. — Ptas.	Plazo para la		Forma de la adjudicación.	Tierra de brezo. — Tasa de ción. — Ptas.	N.º de m. c.	Forma de la adjudicación.	PLAZO — Días.	Forma de la adjudicación.
244	El Carrascal .....	Litago .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
245	Lujanar .....	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
246	Las Majadas .....	Lituénigo. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	240
247	Val de Cascajares .....	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24
254	Río Agramonte .....	S. Martín de M. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
251	Deh.ª de Moncayo .....	Tarazona .....	100	25	500	1 obr. a 1 sobre.   1 obr. a 1 sobre.	Subagta	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
251	Idem .....	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400

Número del catálogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PASTOS POR LA TASACIÓN				PASTOS DE APROVECHAMIENTO BRVAL				PASTOS POR SUBASTA				Fecha de la subasta.	
			Extensión Hectis.	Número de cabezas de	PLAZO Días.	10 % de la tasación.	Extensión Hectis.	N.º de cabezas	Tasa ción.	PLAZO Días.	Extensión Hectis.	N.º de cabezas	Tasa ción.	PLAZO Días.		
			Lanar.	Vacu- no..	Cabrió	Mular.		Mayor.		Lanar.	Cabrió					
236	La Calera .....	Alealá de Monc.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
237	Los Valles y Valdomar ..	Id. ....	200	400	15	»	64'50	»	»	50	8	»	»	»	»	»
238	Alto Pradilla, etc. ....	Añón .....	4.500	1500	25	»	307'50	»	»	200	»	»	»	»	»	»
240	Dehesa del Raso.....	Id. ....	200	500	»	»	108'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
244	Hayadal .....	Id. ....	160	400	»	»	139'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
245	Rebollar .....	Id. ....	330	900	15	»	141'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
246	El Carrascal .....	Litago. ....	137	306	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»
247	Lujanar .....	Id. ....	120	150	»	»	22'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
248	Las Majadas .....	Lituénigo .....	300	650	15	»	102	»	»	»	»	»	»	»	»	»
249	Val de Cascojares ..	Id. ....	105	300	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»
254	Dehesa Val de G.º ..	S. Martín de M.º ..	179	700	10	»	108	»	»	»	»	»	»	»	»	»
251	Barranco de Luzán. ..	Id. ....	60	200	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Río de Agramonte ..	Id. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Deh.ª de Moncayo ..	Tarazona .....	»	»	»	»	»	»	»	700	1500	»	»	»	2.250	1 Junio a 30 sep.

**OBSERVACIONES: Leñas vecinales.** — Las del monte núm. 244, serán de rebollo por corta a matarrasa del tranzón núm. 4. Las del monte núm. 245, de rebollo para limpia del tranzón, núm 5, Plana de Lujanar. Las del núm. 246, de rebollo por corta a matarrasa del tranzón núm. 12, Abejeras o Majadas. Las del núm. 247, de rebollo y aliaga, por limpia del tranzón núm. 1. Las del 254, de rebollo por corta a matarrasa del tranzón Amoladera. Las del 251, de rebollo por corta a matarrasa del tranzón Plana de las Lagunillas.

—**Pastos.** — Prohibido el pastoreo en los tranzones de menos de 6 hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplazamientos de las cortas una vez hechas éstas. En el monte núm. 251, se prohíbe el pastoreo en las partidas Plana de Castilla, Plana de Malkapiente, Prado de Santa Lucia y Raso de la Cumbre. El ganado cabrió sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento. El ganado lanar en los pueblos en que se consigna plazo anual de aprovechamiento, podrá pastar indistintamente en cualquiera de los montes del pueblo; con la limitación de que el número total de cabezas de ganado que haya en los montes no exceda del consignado en el plan para todos ellos.

—**Pesca.** — Se halla arrendado el derecho a pescar en los ríos Morana, Mores, Valdemanzano, Sotó Marqués, y sus afluentes a Añón, dentro de los perímetros de su monte por un plazo de 5 años, de los cuales el presente es el 3.º y mediante el pago anual de 600 pesetas.

**NOTA.** — La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará con arreglo a lo establecido en el Estatuto municipal vigente, por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División con la debida antelación de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.

Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.

Zaragoza, 2 de agosto de 1927.—El Ingeniero-Jefe, N. Ricardó García Cañada.

## SECCIÓN SEXTA

Velilla de Ebro.

Núm. 4.861

## Edicto.

D. Leonardo Burgos Labrador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Velilla de Ebro;

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del día 14 de junio de 1927, adoptó el acuerdo de recurrir a la contratación de un préstamo de veinticuatro mil pesetas en la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con destino a un préstamo solicitado a este Ayuntamiento por la Junta de Alfardas de esta villa, a virtud de haberse abierto un portillo en la presa azul de este término municipal, y como quiera que esta Junta de Alfardas no tiene la garantía que dicha Caja de Previsión le exige, en virtud de escrito presentado, se accedió a lo solicitado por la Junta de Alfardas, y cuyo préstamo se garantiza especialmente con la lámina intransferible de la deuda perpetua, señalada con el núm. 5.597, de un valor nominal de ochenta y ocho mil ciento ocho pesetas setenta y un céntimos, propiedad de este Municipio.

Por el presente edicto se pone en conocimiento del público en general, a los efectos de impugnación, que el mentado acuerdo se hallará expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde el siguiente en el que salga inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo a lo que previene el R. D. de 25 de septiembre de 1924, y R. O. de 24 de noviembre del propio año.

Velilla de Ebro, a 4 de agosto de 1927.—El Alcalde, Leonardo Burgos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4.864.

MORLANES MORALES, Severiano; hijo de Angel y de Carmen, natural de Olivés, provincia de Zaragoza, de 20 años de edad, soltero, marino, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaño; frente, nariz y boca regular; color sano, sin barba, ni señas particulares; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Capitán de Corbeta D. Ra-

món Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la mandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado prófugo en el expediente que se le instruye por no haberse presentado por su ingreso en el servicio de la armada.

Bilbao, 9 de agosto de 1927.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Núm. 4.867.

## Edicto.

D. Simón Mora Gracia, Comisario de la quiebra del comerciante de esta plaza D. Higinio Arategui;

Hago saber: Que ha sido señalado el veintidós del actual, a las diez y seis horas, para la celebración en la Sala-audiencia de este Juzgado de la tercera subasta, sin sujeción a tipo fijo, de los bienes muebles consistentes en maquinaria y mercancias propias de la industria de curtiduría a que se dedicaba el quebrado, cuyos bienes han sido valorados en 11.296'15 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al afecto destinado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, que los bienes podrán ser rematados por los que pretendan intervenir en la subasta, hallándose en la calle de Hospital número cinco, y facilitará las llaves de los almacenes en que se encuentran, la Sindicatura de quiebra domiciliada Palomar, cuatro duplicados, y que serán preferidos los licitadores que pujen por la totalidad de los bienes.

Dado en Zaragoza, a seis de agosto de mil novecientos veintisiete.—Simón Mora.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Suñer.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.870.

Pradilla de Ebro.

## Anuncio.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante, y se admiten solicitudes por plazo de treinta días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Sus honorarios son los arancelarios.

Pradilla de Ebro, 8 de agosto de 1927.—El Juez municipal, Antonio L. Moncía.

IMPRESA DEL HOSPICIO